



MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA DE FORMA
EXCEPCIONAL PLAN DE RECUPERACIÓN DE
COMPETENCIAS ACADÉMICAS PARA
UNIVERSIDADES NACIONALES



PROYECTO DE LEY

Los congresistas del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso" que suscriben, por iniciativa de la Congresista de la República **MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 107º de la Constitución Política del Estado, que concuerdan con lo dispuesto por los artículos 22º, 67º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan:

FORMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA DE FORMA EXCEPCIONAL PLAN DE RECUPERACIÓN DE COMPETENCIAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El objeto de la presente ley es permitir que las universidades públicas que obtengan su licenciamiento en el marco del modelo aprobado por la Resolución del Consejo Directivo 043-2020-SUNEDU/CD puedan ofrecer un Plan de Recuperación de competencias académicas para los nuevos ingresantes.

ARTÍCULO 2. – UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS BAJO EL NUEVO MODELO DE SUNEDU

Autorizase a las universidades públicas que obtengan o hayan obtenido el licenciamiento en el marco del modelo aprobado por la Resolución del Consejo



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2023 14:49:0500

MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Directivo 043-2020-SUNEDU/CD a ofrecer un Plan de Recuperación de competencias académicas para los nuevos ingresantes, a tal efecto exonerase de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 30220.

ARTÍCULO 3.- PLAN DE RECUPERACIÓN DE COMPETENCIAS ACADÉMICAS

El Plan de Recuperación será aprobado por el Consejo Universitario y consiste en ofrecer **hasta tres ciclos académicos dentro de un mismo año lectivos** para los nuevos ingresantes con el objetivo de recuperar competencias académicas, a excepción de programas académicos donde se requiera infraestructura adicional. Este plan tendrá una duración de dos años.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

PRIMERA. - Reglamentación

El Ministerio de Educación reglamenta la presente ley en un plazo de 30 días calendario.

Lima, enero de 2023.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2023 12:40:48-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 10:14:44-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2023 13:22:11-0500

MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 16:33:37-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 16:33:22-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2023 11:22:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Justificación

La educación es un derecho fundamental y su acceso en igualdad de condiciones, se encuentra amparado por la Constitución, lo mismo que el desarrollo del proceso educativo, puesto que al ser la educación un proceso largo en el que se promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, así como prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad, los estudiantes tienen el derecho a que durante ese proceso se les otorgue las mismas condiciones tanto por el tiempo como en las cosas.

Conforme a la Ley Universitaria, Ley N° 30220, que hace oficial la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), el Estado asume su función de velar por que los jóvenes reciban una oferta educativa de calidad, a tal efecto implemento el mecanismo de licenciamiento y supervisión de este servicio público, con eficiencia, predictibilidad, transparencia y respeto a la autonomía universitaria de todas las universidades tanto públicas como privadas, a fin de que los egresados mejoren sus competencias profesionales.

Producto de esta verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, así como de la fiscalización de si los recursos públicos y los beneficios otorgados a través del marco legal son destinados hacia fines educativos y el mejoramiento de la calidad, el Sunedu al 15 de enero de 2022, ha otorgado 95 licenciamientos (93 universidades y dos Escuelas de Posgrado), y ha denegado el licenciamiento a 48 universidades y 2 escuelas de posgrado.

Del universo de las universidades cuyo licenciamiento se ha denegado, 03 universidades son públicas y el resto son privadas; de estas 01 ya consiguió su licenciamiento que es la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica; de allí sigue la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, que se encuentra a la

fecha en proceso de conseguir su licenciamiento conforme a los tramites seguidos en cumplimiento de la normatividad de la materia, siendo que la Universidad Nacional Ciro Alegría, por tener características especiales como son no tener aun alumnos, también esta ad portas de solicitar su licenciamiento.

Siendo que es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país, así como garantizar el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación, pero este derecho debe compatibilizarse con el resto de derechos reconocidos en la Constitución, como el de considerar los términos de la Constitución como un todo armónico y sistemático a partir del cual se organiza el entero ordenamiento jurídico con ello se busca valorar o sostener el mantenimiento de la unidad política de la Constitución como un todo, lo que requiere que los órganos del estado prefirieran soluciones jurídico-políticas que promuevan la integración social y la unidad de este cuerpo normativo.

En tal sentido, el derecho que contempla la Carta Magna de los estudiantes de las universidades nacionales de educar gratuitamente a los estudiantes que tengan un buen rendimiento, debe entenderse en la necesidad de mantener en todas las regiones universidades nacionales que cumplan con los parámetros de calidad e idoneidad que exige el mismo estado mediante la Sunedu, obligación que se compatibiliza con el derecho a la igualdad, tanto en acceso como en la permanencia o plazo de estudios.

Por lo que, el cierre o impedimento de realización de admisión, de las universidades públicas ha significado una evidente vulneración de los derechos de miles de jóvenes de las regiones donde funcionan las universidades nacionales cuyo licenciamiento fue denegado a diferencia de las universidades privadas, radica en

que las universidades públicas son la forma del cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado.

En tal sentido, existiendo una obligación del Estado de tomar medidas para resarcir este tiempo perdido durante el tiempo que las universidades públicas no han podido convocar a concursos de admisión por lo que es necesario que se tomen medidas que permitan a las universidades que obtengan o hayan obtenido el licenciamiento en el marco del modelo aprobado por la Resolución del Consejo Directivo 043-2020-SUNEDU/CD ofrecer un Plan de Recuperación de competencias académicas para los nuevos ingresantes.

El Plan de Recuperación que proponemos deberá ser aprobado por el Consejo Universitario y consistiría en ofrecer un semestre adicional para los nuevos ingresantes con el objetivo de recuperar competencias académicas, a excepción de programas académicos donde se requiera infraestructura adicional. Este plan tendrá una duración de dos años.

EFFECTOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente ley, no modifica ni deroga ninguna ley vigente, crea una normatividad complementaria y temporal a la Ley universitaria, Ley N° 30220, mediante la cual de forma excepcional se autoriza a las universidades nacionales que obtengan su licenciamiento a ofrecer un Plan de Recuperación será desarrollado por el Consejo Universitario y consiste en ofrecer un semestre adicional para los nuevos ingresantes con el objetivo de recuperar competencias académicas, a excepción de programas académicos donde se requiera infraestructura adicional. Este plan tendrá una duración de dos años.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa no genera gasto al erario nacional, lo que busca es permitir que las universidades públicas que logren su licenciamiento puedan ofrecer un Plan de Recuperación será aprobado por el Consejo Universitario y consiste en ofrecer un semestre adicional para los nuevos ingresantes con el objetivo de recuperar competencias académicas, a excepción de programas académicos donde se requiera infraestructura adicional. Este plan tendrá una duración de dos años.

El impacto de los efectos de la norma se reflejará principalmente en la población de jóvenes estudiantes que han perdido los años de estudio que duro el tiempo que las universidades públicas que no consiguieron su licenciamiento lograron cumplir con los requisitos de calidad que exige la ley y fueron licenciadas.

Mediante la presente propuesta se busca beneficiar a miles de jóvenes que durante varios años se encontraron privados de seguir sus estudios superiores universitarios en universidades públicas.

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2022-2023-CR,
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA
AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-
2023**

La propuesta se enmarca en los siguientes puntos de la Agenda Legislativa:

11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN:

29. CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, EL RACISMO Y EL TRATO DESIGUAL
INJUSTIFICADO

30. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES
LABORALES.

**12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y
PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE**

34. SOBRE CALIDAD UNIVERSITARIA Y EL ACCESO A LA MISMA

35. APOYO A LOS ESTUDIANTES

Lima, enero de 2023